Nota DNC N° 30038 /2020

Asunción, 28 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	363529
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - PLURIANUAL 2019-2020
Entidad	Gobierno Departamental de Central (CENTRAL)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** El Art.62 de la Ley Nº2051/03 establece: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada **debido a causas imprevistas o técnicas** presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente."
   Por lo que solicitamos a la Convocante remitir las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato que motivaron el presente convenio modificatorio de modo a ajustarse a la normativa vigente, ya que si bien se menciona que la misma es a fin de dar cumplimiento a las solicitudes de las dependencias solicitantes, recordamos que para la ampliación correspondiente la misma necesariamente debe fundamentarse en una causa imprevista o técnica. Solicitamos remitir los antecedentes correspondientes al momento de cargar las líneas presupuestarias, a fin de la emisión del CC de ampliación.
2. Recordamos que la normativa vigente aplicable a las modificaciones contractuales de los contratos abiertos es **la Resolución DNCP Nº4576/2020**, por el cual en su **Art.9 inc.d) y e)** establece las directrices a ser tenidas en cuenta para la ampliación del plazo correspondiente. En consecuencia, solicitamos a la convocante indicar, si la presente ampliación del plazo es a fin de alcanzar los montos mínimos, o máximos del contrato, a fin de la emisión del CC de ampliación.
3. **Reiteración:** En cuanto a las definiciones de vigencia y ampliación del plazo conforme a la normativa, solicitamos a la convocante remitirse a lo establecido en el **Art.71 inc.j) y k) de la Resolución DNCP Nº5695/2019.**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py